

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1931): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ([1726] 1990): *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992): *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- ROBINS, R. H. (1984): *Breve historia de la Lingüística*, Madrid, Paraninfo.
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, F. ([1587] 1976): *Minerva o De la propiedad de la lengua latina*, Madrid, Cátedra.
- SECO, M. (1987): *Autoridades literarias en el Tesoro de Covarrubias*, Madrid, Paraninfo.
- SECO, M. (1987): *Estudios de lexicografía española*, Madrid, Paraninfo.
- SECO, R. ([1953] 1968): *Manual de Gramática Española*, Madrid, Aguilar.
- SEVILLA, I. de (1993): *Etimologías*, edición de Santiago Montero Díaz, Madrid, BAC.
- SPEIS (1992): *Diccionario Ilustrado latino-español, español-latino*, Barcelona, Vox.

EL MODO IMPERATIVO EN LA GRAMÁTICOGRAFÍA ESPAÑOLA (1847-1943). DE A. BELLO A S. GILI GAYA

Alfonso Zamorano Aguilar
Universidad de Córdoba

1. Introducción

El funcionamiento del modo imperativo es quizá uno de los más complejos e interesantes del sistema verbal español. Su análisis se ha abordado, aunque muy escasamente, desde perspectivas diversas. La óptica diacrónica es la parcela más nitidamente discriminada en los estudios filológicos, no solo en lo que al imperativo respecta, sino también en lo concerniente al modo verbal en sentido genérico. Así, en el campo de la Historia del Español poseemos el valioso trabajo de la profesora Klíova-Vasíleva (1980), aunque centrado en el binomio indicativo-subjuntivo a partir de un corpus textual que abarca desde los primeros documentos del romance hispánico hasta el español del siglo XVI; por su parte, en el terreno de la Historiografía Lingüística es de cierto interés el estudio descriptivo de Dorta Luis (1987) que analiza el modo verbal desde 1492 hasta 1860, esto es, desde la *Gramática* de Nebrija hasta la quinta edición del tratado de A. Bello.

En el presente artículo abordamos una caracterización historiográfica del imperativo en un lapso temporal acotado por dos hitos muy importantes en la historia de la gramática española: 1847-1943, coincidiendo con la primera edición de la obra del insigne venezolano y con el texto *princeps* de S. Gili Gaya.

El corpus que analizamos abarca los siguientes textos¹:

- | | |
|------------------------------|----------------------------------|
| – Bello ([1847] 1988) | – Lenz (1920) |
| – Antonio Valcárcel (1849) | – GRAE ([1920] 1944) |
| – Fernández Monje (1854) | – Robles Dégano (1922) |
| – GRAE (1854) | – Rafael Seco ([1930] 1967) |
| – GRAE (1870) | – GRAE (1931) |
| – Salleras (1876) | – Alonso-Henríquez ([1938] 1973) |
| – Cejador y Frauca (1905-06) | – Gili Gaya ([1943] 1961) |
| – Benot ([1910] 1991) | |

2. El modo imperativo. Tópicos de caracterización

Si obviamos las referencias (algunas importantes) que las obras lexicográficas nos aportan (vid. Zamorano, 2001), la primera cuestión que se debate en los estudios sobre el imperativo es su misma ontología. Tres son las posturas más destacadas:

1. El imperativo es un modo más del sistema verbal español.
2. El imperativo queda fuera del sistema modal español.
3. El imperativo es una forma especial (variante) del modo subjuntivo.

¹ La referencia completa de cada tratado puede consultarse en el apartado "Corpus de la investigación" de la Bibliografía.

Aquellos estudiosos que siguen un enfoque eminentemente semántico apenas tratan del imperativo, pues las discusiones se polarizan en la alternancia entre los modos verbales por excelencia: indicativo y subjuntivo. No en vano las ideas expresadas por Correas han sido destacadas en los estudios contemporáneos por su extrema novedad, como se apuntará a continuación. Además, el estudio del indicativo vs. subjuntivo se realiza en gran medida con material de tipo subordinado, zona de despliegue prohibido para la expresión del imperativo, aunque este hecho, creemos, es cuestionable.

Desde una perspectiva pragmática, el estudio del imperativo se revela con grandes posibilidades de caracterización. Sánchez Ramírez (1989: especialmente 73 y ss.) ha puesto de relieve que el imperativo se relaciona con una clase especial de actividad comunicativa: las instrucciones. Con el imperativo se consigue "hacer que las personas a quienes están dirigidos [enunciados con imperativo] exhiban algún tipo de conducta, hagan o dejen de hacer algo" (pág. 73). Este hecho apoya su afirmación de que el modo verbal tiene una significación relacionada con el propósito de los enunciados, como defiende gran parte de la investigación pragmática.

Con buen criterio, Sánchez Ramírez hace notar que con el imperativo pueden expresarse las órdenes, las recomendaciones, los ruegos, las advertencias, consejos, etc., en suma, todos aquellos enunciados que permitan promover en el receptor la realización de una acción futura.

Asimismo, los gramáticos de corte tradicional suelen entender el imperativo como un modo más del verbo. En este sentido se pronuncia Gregorio de Mac (1968), para quien no hay duda de que el imperativo es un modo singularizado por su tono, estructura e independencia con respecto al resto de los modos verbales del español. Por su parte, Alonso Moro (1989), aunque indica que es un "modo especial", lo caracteriza atendiendo a las funciones del lenguaje. El imperativo cubriría, según sus palabras, la "función activa del lenguaje" y "expresa mandato o ruego dirigido al oyente". Como se puede apreciar, el "mandato" y la relación explícita "hablante-oyente" son rasgos definitorios del modo imperativo en la tradición crítico-gramatical.

Por el contrario, como no-modo aparece caracterizado por autores de las corrientes estructuralista y psicossistemática. Del primer grupo son destacables los trabajos de Alarcos (1979^a, 1971) y Mariner Bigorra (1971). En la segunda vertiente hablaremos de la teoría de Lamiquiz (1982), con los apoyos de Togeby, Ruipérez, Guillaume y Molho.

El profesor Alarcos Llorach en un trabajo de 1949 –recogido luego en Alarcos (1979a)– apunta que habría que separar el imperativo del resto de los modos, ya que pertenece a un "plano especial de la lengua". Bajo la perspectiva teórica de las funciones del lenguaje de Bühler ("Kundgabe", "Darstellung" y "Appell"), indica Alarcos que el imperativo atiende sólo al "Appell", de la misma manera que lo hace, en la categoría nominal, el vocativo. De esta forma deja fuera del sistema modal al imperativo, que se segrega también por cuestiones de índole morfosintáctica: la no admisión de formante -s en la segunda persona o de pronombres personales en proclisis.

Con posterioridad, Alarcos (1971) modifica muy sutilmente su teoría de 1949 y señala que el diferente comportamiento del imperativo en el sistema no

significa que deba excluirse de éste, llegando a criticar las teorías de Guillaume ([1929] 1970) y Molho (1975) que lo consideraban un "modo del habla" y no un "modo de la lengua". Matiza, pues, que, si bien "presupone forzosamente un interlocutor al que se apela" (pág. 389), esto no obsta para que pertenezca al terreno de la lengua, por tanto, al interior del sistema. De donde si excluye Alarcos el imperativo es de la "dimensión modal" del verbo (no del "sistema verbal"), ya que su rasgo diferencial es, sobre todo, la función apelativa. Sus propias reflexiones le llevan a considerar el imperativo como una variante particularísima del modo subjuntivo en contextos muy precisos, condicionado por las siguientes características: 1) modo oracional exhortativo, 2) sujeto gramatical de 2.^a persona, 3) perspectiva de presente, 4) atributo oracional positivo.

Mariner (1971) apunta que en la oposición indicativo-subjuntivo/imperativo, éste último es el término marcado por su simple morfología y por el hecho de que los otros modos pueden usarse con la función impresiva que les es propia. Es interesante que Mariner afirme textualmente que "ni siquiera mediante indicadores el imperativo se halla en frase dependiente, posición en que pueden hallarse todos los restantes [modos]" (pág. 246), aunque hable de "contextos narrativos" (v. gr. "dale que te dale"). Sin embargo, este hecho es matizable, como defiende González Calvo (1983).

En este último trabajo citado³ se estudia el imperativo en contextos tanto subordinados como coordinados y se llega a la conclusión de que

El imperativo no aparece en las cláusulas llamadas subordinadas cuando la relación con la principal es íntima o íntima, cuando hay especificaciones y no meras explicaciones. En cambio, en la medida en que la cláusula considerada como subordinada se desliga más de la llamada principal, las posibilidades de aparición del imperativo son mayores. Aplíquese esto, con los oportunos retoques, a la coordinación. (pág. 126)

A la luz de estas palabras del profesor González Calvo, podemos corroborar que un aspecto importantísimo que debe tenerse en cuenta en el estudio del modo verbal es el concepto de *gradualidad* (tanto en semántica como en sintaxis) y que hemos defendido ampliamente en otro lugar (vid. Zamorano, 2001).

3. El modo imperativo antes de Andrés Bello

En este apartado nos limitaremos, *pro brevitate*, a señalar los hilos conductores de la concepción del modo imperativo a partir de la *Gramática* de Nebrija, con el fin de entender algunas caracterizaciones del modo que estudiaremos en gramáticos contemporáneos y posteriores a Bello.

² Tengamos en cuenta que Alarcos ([1949] 1979b) había afirmado que el imperativo es incompatible con el estilo indirecto.

³ En González Calvo (1980) se defiende –coincidiendo con Alarcos– el valor del imperativo como variante del subjuntivo. También se hace referencia a un aspecto solo tratado, como ya se estudiará, por Bello (1847): ¿el imperativo expresa sólo el presente o el futuro? Discute la posibilidad de estructuras de pasado como *hubed dicho*, sobre cuya existencia tiene González Calvo claras reservas.

El autor de la gramática de 1492 adopta un criterio de tipo semántico-designativo para el imperativo, igual que en el caso del indicativo y el optativo (frente a las definiciones sintácticas del subjuntivo y morfossintácticas del modo infinitivo, aspectos ambos no suficientemente destacados por la crítica del lebrjano).

Por su parte, los gramáticos áureos no suelen aportar, en líneas generales, una definición del modo verbal y, coherentemente, tampoco de los modos particulares. Si se interesan, en cambio, por señalar cuáles son los distintos modos verbales y cuál es su paradigma de conexión, intentando, en la medida de lo posible, establecer las equivalencias con los modos en la latinidad (Viejo, 1995: 487).

En lo que a cuestiones terminológicas se refiere, la mayoría de los gramáticos de los siglos XVI y XVII suelen seguir la nomenclatura expuesta por la tradición romana (Prisciano, fundamentalmente). No obstante, algunos de los tratadistas del español áureo introducen diversas modificaciones terminológicas importantes que no afectan al imperativo que aparece unánimemente así denominado, excepto en Miranda (1565) quien muestra su equivalente *comandativo*, por ser, según su opinión, la función de "mandar (ordenar)" la definitoria en este modo. Podemos afirmar que la mayor parte de los tratadistas incluidos en este período incluyen el imperativo en la nómina que registran, ya que la polémica se centra, sobre todo, en el modo optativo.

Es el autor del *Arte de la lengua española kastellana* (1625) el planteamiento más novedoso e interesante entre los gramáticos del XVII. Correas no contempla al imperativo entre los modos del verbo:

Los modos son dos en diferencia de los tiempos: demostrativo, o indicativo, que demuestra zierta, i libremente, i es como sustantivo, i esencial de la orazion; suxuntivo, que habla condicionalmente, i depende del demostrativo, i se le xunta como su adxectivo, i no puede estar sin él. Este Suxuntivo sin mudar nada de sus tiempos en letra o terminazion se divide en optativo, potencial, conxectivo, deprecativo, indefinito o vago, i en otros modos según la diversidad i maneras, i propositos de hablar, i las particulas que le modifican, i hazen deste o de aquel modo. ([1625] 1954: 243)

A partir de aquí incluye el imperativo y el infinitivo en la categoría "tiempo".

En el período que va de XVIII hasta Bello, en líneas generales, coincidimos con Dorta (1987: 471 y ss.) en señalar que son tres los modelos de caracterización del imperativo: 1) grecolatino: el modo permanece inalterado en la mayor parte de las gramáticas excepto en Lancelot (1660, *Nouvelle Méthode*) y Bertera (1764). La perspectiva de análisis es semántico-lógica: "mandato, ruego, defensa, disuasión, etc." A veces se emplea también el criterio de tipo funcional, esto es, la constatación de que el imperativo no se subordina nunca (Salvá, 1830); 2) renacentista, es decir, igual que en Correas, se concibe el imperativo como un tiempo para mandar (Bertera y Lancelot); 3) distribucional, que es el empleado por Bello, sobre todo, a partir de la quinta edición de su obra.

4. Análisis del corpus

Señala Hernández Alonso que ante "el llamado imperativo" son dos las posturas que se enfrentan: 1) los que le conceden autonomía, 2) los que lo asocian a otro modo. En efecto, éstas son las teorías mayoritarias que, sin embargo, pueden ser matizadas en función de los datos obtenidos para el período 1847-1943:

1. Imperativo tipo A: Gramáticos que lo consideran un modo independiente, autónomo (60% del total).
2. Imperativo tipo B: Autores que, aun considerando al imperativo como tipo A, lo definen y caracterizan en función de un sistema modal, generalmente binario o ternario, en virtud de criterios semánticos o semántico-sintáctico-formales, respectivamente (13,33%).
3. Imperativo tipo C: Tratadistas que niegan la autonomía modal del imperativo (26,67%)⁴.

Partamos ahora del siguiente cuadro sinoptico de los diversos factores variables del modo imperativo:

AUTOR	EL IMPERATIVO: 1847-1943		
	TIPO DE IMPERATIVO	ESPECIFICACIÓN DE TIEMPO	FORMAS EN EL PARADIGMA
Bello	C	+	2
Valcárcel	A	+	2
Fernández Monje	A	+	1
GRAE 1854	B	-	6
GRAE 1870	A	-	5
Salleras	C	+	2
Cejador	A	-	Inespecífico
Benot	A	+	1
Lenz	B	-	1
GRAE 1920	A	+	5
Robles Dégano	C	+	8
Rafael Seco	A	+	2
GRAE 1931	A	+	5
Alonso-Henríquez	A	+	2
Gili Gaya	C	+	1

La tabla que hemos presentado plantea diversas cuestiones importantes de interés teórico general:

1. Es mayoritaria la concepción modal autónoma, sobre todo, entre los gramáticos de corte tradicional, altamente influidos por la Academia. Este auge de A coincide cronológicamente con los gramáticos del período 1847-1970, aunque en este mismo lapso temporal hallamos autores que defienden B y C. Este hecho corrobora algunas de las hipótesis que, de forma general, hemos presentado en el apartado 2 y que hemos denominado "tópicos de caracterización". Se pone de relieve, pues, que la preceptiva gramatical de la segunda mitad del XIX

⁴ Esta misma clasificación -con matizaciones importantes- es la que defendimos y presentamos para el período 1943-1999 (cfr. Zamorano, 2001).

y primera del XX consideran un sistema de funcionamiento verbal basado, principalmente, en la dicotomía indicativo/subjuntivo y, como modo, colateral al imperativo (pues se entienden en niveles o planos de comunicación lingüística diferentes); o bien, la tricotomía indicativo/subjuntivo/imperativo.

2. Puede observarse, asimismo, una relación inversamente proporcional entre los tipos de concepción imperativa y el número de formas integradas en los paradigmas verbales de cada gramático. Este hecho propicia una importante conclusión global para la teoría gramatical. El apogeo de B y C coincide con un declive en los esquemas formales del imperativo; en cambio, la preponderancia de A está íntimamente relacionada con una fijación (variable según los autores) de las formas de imperativo en el sistema verbal español. Sin duda, este hecho coincide con una atención más acusada, desde la segunda mitad del siglo XX, a las teorizaciones lingüísticas (funcionamiento y estructura significativa), desoyendo, en este sentido, los problemas puramente materiales, morfológicos o de clases gramaticales virtualmente establecidas en función de contextos específicos⁵.

3. Como corolario de las anteriores relaciones, surge el problema de la temporalidad del imperativo, que se defiende casi unánimemente entre los gramáticos de la segunda mitad del XIX y primera mitad del XX y que será sistemáticamente negada a partir de 1970.

Allamente significativo resulta el hecho de que, sin excepción alguna, los defensores de B nieguen de forma categórica la inherencia temporal del imperativo. Esta relación creemos que se halla en perfecta consonancia con el hecho de que en B el imperativo depende (de forma más o menos absoluta) del modo subjuntivo (o modos o submodos estrechamente relacionados con éste), en el que, como sabemos, se cuestiona sobremanera la existencia de la categoría verbal "tiempo".

En lo que llevamos expuesto se encuentra el germen de caracterización y, por ende, de delimitación del imperativo. Analicemos, seguidamente, otros aspectos (así como el desarrollo de los ya esbozados) que concretan el funcionamiento diverso del modo que estudiamos en el período 1847-1943.

Valcárcel establece desde el principio una significativa separación entre los modos afirmativo-dubitativo y el imperativo. Dicha escisión también se encuentra de manera tácita en el binomio modal propuesto por Fernández Monje: "enunciativo vs. imperativo". Este último se emplea para la expresión de la voluntad o el deseo de la persona que habla; tratamiento en el que registramos una clara influencia del gramático venezolano, como luego estudiaremos.

Este mismo influjo lo percibimos en la GRAE de 1854, obra en la que se dice que el imperativo es el modo por el que se manda, exhorta, ruega o disuade (valores que repite en 1870), por tanto, puede llamarse "optativo si se quiere" (pág. 47). Ya Bello había señalado que el imperativo era una forma especial del modo optativo, derivado, a su vez, del subjuntivo. Esta íntima correlación imperativo-subjuntivo es puesta de relieve por la mayoría de nuestros gramáticos. La Academia en 1854 parangona, en este sentido, las siguientes expresiones: *Te*

ruego que dejes eso y *Deja eso*, aunque indica que la segunda es más enérgica que la primera. Este hecho pone de manifiesto que, a pesar de ser cierto que existe una relación evidente entre ambas secuencias, también resulta serlo el hecho de que, en absoluto, son lingüísticamente equivalentes. Por esta razón, la Academia habla de expresiones que "pueden sustituir" al imperativo, aunque tiene en cuenta que las cláusulas estrictamente imperativas tienen un funcionamiento específico.

Esta estructura y valores concretos del imperativo los explica, de forma quizá algo pintoresca, Cejador. Señala este autor que el imperativo es el modo más primordial del empleo del verbo y sirve para la expresión de la voluntad decidida de que el oyente ejecute un acto determinado. Este hecho, sin duda, supone diversas circunstancias que limitan su empleo; si falla alguna de esas afirmaciones corrobora nuestra propuesta anterior: hay estructuras más o menos equivalentes al imperativo, pero no son, en ningún caso, el imperativo mismo, el cual tiene su propio despliegue funcional.

También Benot ([1910] 1991: 398-399, nota 1) se pronuncia al respecto, en este caso, a través de cuestiones desinenciales:

estas terminaciones del imperativo son las mismas de los llamados presentes de subjuntivo [...]. Pero dichas terminaciones no constituyen tiempos trasladados, sino acepciones especiales del modo imperativo muy distintas de las correspondientes al subjuntivo.

De la cita se desprende la defensa de la autonomía del imperativo como modo verbal y, para ello, es imprescindible la segregación, incluso formal, de cualquier otro modo (en este caso del subjuntivo). Un planteamiento menos categórico es el que ofrecen Alonso-Henríquez, quienes llegan a defender que el imperativo sólo puede emplearse en forma afirmativa, pues para la negación "pide prestadas" las formas al subjuntivo. Este hecho atenúa la autonomía del imperativo, pero no la niega, pues dichos autores son partidarios de la independencia modal, aunque, como vemos, basada en criterios distintos de los formales, entendiendo éstos como puramente accidentales.

Hemos indicado anteriormente algunos valores del imperativo, entre los que se encuentran la expresión del mandato, el ruego, el deseo, etc. Alonso-Henríquez añaden a la lista de valores los de consejo y petición. Este hecho pone de relieve que, en muchas ocasiones, el imperativo se despliega en función de grados de actuación, pero siempre prima lo que podríamos denominar "archisistema imperativo", es decir, la voluntad del que habla respecto del que escucha. Éstos son, por regla general, los valores atribuidos al imperativo en el período que estudiamos, siendo el más elevado porcentualmente hablando el de la expresión del mandato (69'43% del total de valores manifestados en el corpus). Así se pronuncian, entre otros, la GRAE de 1920 y 1931 y Rafael Seco.

En virtud de los planteamientos teóricos expuestos en las gramáticas que estamos estudiando, los defensores de B se pueden dividir en dos subgrupos:

- Autores que defienden la autonomía modal del imperativo dentro de un sistema ternario que separa el imperativo del resto de los modos (indicativo-subjuntivo, fundamentalmente): Valcárcel y Fernández

⁵ Igual puede argumentarse para el período 1943-1999.

Monje, sobre todo en sentido germinal, ya que de forma plena lo hallaremos luego en Marcos Marín o Alcina-Blecuá.

- Gramáticos que plantean la independencia del imperativo, pero muy relacionado con el funcionamiento del subjuntivo. Registramos en este subgrupo la GRAE de 1854⁶ y Lenz.

Del segundo subgrupo, dentro de los defensores de B, solo vamos a comentar la propuesta de Lenz. El gramático alemán define el imperativo con relación al subjuntivo y al optativo⁷. En conexión con el subjuntivo señala que ambos modos enuncian hechos como existentes solo en nuestra imaginación. Por otra parte, en relación con el optativo, arguye que los dos modos consideran los hechos como deseables o necesarios (juicios apodicticos). La diferencia entre imperativo y optativo estriba en los siguientes aspectos: 1) gramaticalmente el primero no puede subordinarse y el segundo sí; 2) el imperativo expresa un mandato del que carece el optativo⁸; 3) no se usa el imperativo con negación, ya que ésta se expresa con el optativo (se trata de las "formas prestadas" de las que hablan otros gramáticos del corpus); 3) las formas del imperativo son las únicas que admiten los pronombres pospuestos, con lo que se distinguen nitidamente del optativo subordinado y del optativo negativo independiente.

Pasamos, a continuación, a analizar las teorías que defienden C. El primer autor del corpus es, desde el punto de vista cronológico, Bello. El gramático venezolano afirma que el imperativo es una forma particular del modo optativo (de hecho, y como ya indicó Sánchez Márquez, proviene de un antiguo optativo indoeuropeo). La relación de dependencia se establece en este sentido: el optativo se emplea para significar el deseo de un hecho (positivo o negativo); el imperativo se produce (como inflexión particular del optativo) cuando la persona a la que hablamos es la que debe realizar el deseo expresado por el hablante. Describe Bello algunos contextos específicos del imperativo como, por ejemplo, su expresión en proposiciones independientes sin partícula negativa. Siguiendo una tradición que luego se continuará, Bello afirma que el imperativo es como la raíz del optativo y, si quiere expresarse en pasado o con negación, toma las formas de este modo.

En la clasificación modal de Salleras también se presenta el imperativo como "sub-modo" del subjuntivo (igualmente Robles Dégano lo considera como "sub-modo" del potencial). De la misma forma que ya lo hiciera Bello, afirma Salleras que el imperativo sirve para hacer realidad la voluntad del hablante por parte del oyente. Si hay imposición de la voluntad, estamos ante el imperativo; si no, nos hallamos ante un simple deseo y, por tanto, es un optativo.

Esta misma enfatización de la expresión de la voluntad es aprovechada por Gili Gaya para defender la falta de autonomía modal del imperativo. Este autor lo describe como una intensificación del subjuntivo optativo. El carácter distintivo de

este modo se halla en su entonación y en su uso no subordinado. También defiende la sustitución por subjuntivo en las oraciones negativas.

Finalizaremos la caracterización del imperativo en el período que hemos acotado con alguna referencia a su capacidad para expresar tiempo. La tabla que presentamos al inicio del presente apartado arroja alguna luz a este respecto. Un nutrido grupo de gramáticos niegan totalmente el tiempo en el imperativo: Cejador y Lenz, entre otros. En cambio, los autores de la segunda mitad del siglo XIX y primera del XX dividen sus opiniones en tres sectores: 1) el imperativo expresa tiempo futuro, pues cuando algo se ordena, la realización del hecho alcanzará su consumación con posterioridad al acto de enunciacón: Bello, Valcárcel y Salleras; 2) el imperativo contiene una manifestación del presente, postulado que se sitúa desde la óptica del hablante (la producción de su enunciado), y no desde la perspectiva de la acción verbal que se ordena: GRAE de 1920, Rafael Seco, entre otros; 3) finalmente, aquellos autores que conjugan lo expuesto en 1) y 2), es decir, el tiempo en el imperativo es una fusión de presente y futuro: Fernández Monje.

Con nuestro trabajo, pues, hemos pretendido poner de relieve que el modo imperativo (y puede extenderse al indicativo, al subjuntivo o a cualquier otro modo del sistema español), aunque ahora pueda existir el prejuicio de su claridad funcional y plasmación formal, sin embargo, las propuestas de nuestra tradición gramatográfica que hemos sistematizado y analizado, ponen de relieve que el imperativo se erige en microcosmos de un macrocosmos que es el modo verbal español en el que múltiples hilos axiales se dan cita dentro del proceso de plasmación textual. En sucesivos trabajos intentaremos ir detallando tanto constantes como variables de funcionamiento y estructura del imperativo y otros modos (a través de lo que denominamos "perspectiva panlingüística", esto es, la unión simultánea de los diversos niveles de la lengua desde una perspectiva metodológica) con el fin de ir aproximándonos a una definición y caracterización del modo verbal que haga justicia a su verdadera plasmación discursiva.

Bibliografía

Corpus de la investigación

- ALONSO, A. y HENRÍQUEZ UREÑA, P. ([1938] 1973), *Gramática castellana*, Buenos Aires, Losada.
- BELLO, A. y CUERVIO, R. J. ([1847] 1988): *Gramática de la lengua castellana*, edición de Ramón Trujillo, Madrid, Arco/Libros.
- BENOT, E. ([1910] 1991): *Arte de hablar. Gramática filosófica de la lengua castellana*, edición de Ramón Sarmiento, Madrid, Anthropos.
- CEJADOR Y FRAUCCA, J. (1905-1906): *La lengua de Cervantes. Gramática y diccionario de la lengua castellana en el "Ingenuo Hidalgo Don Quijote de la Mancha"*, Madrid, Establecimiento tipogr. de Jaime Rates, 2 vols (Gramática, vol. 1).
- FERNÁNDEZ MONJE, I. (1854): *Curso elemental de la lengua española, redactado con la posible sujeción a los principios de la gramática general*, Madrid, Lib. de D. León P. Villaverde.
- GILI GAYA, S. ([1943] 1961): *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Vox.
- LENZ, R. ([1920] 1944): *La oración y sus partes. Estudios de gramática general y castellana*, Santiago de Chile, Ed. Nascimento.

⁶ Aunque hemos analizado la propuesta de la Academia de 1854 entre los adeptos de A, razonamientos allí expuestos nos permitían adscribirla en este tipo de interpretación del imperativo.

⁷ Recordemos que Lenz postulaba una doble clasificación en el modo: a) formal: entre indicativo, subjuntivo e imperativo; b) lógica: dentro del subjuntivo, entre el optativo y el dubitativo.

⁸ Este rasgo delimitador podría obviarse si Lenz hubiera tenido en cuenta el proceso gradual del mandato al que hemos aludido en varias ocasiones.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ([1771] 1854): *Gramática de la lengua castellana*. Madrid, Impr. Nacional.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ([1771] 1870): *Gramática de la lengua castellana*. Madrid, Impr. y estereotipia de M. Rivadeneyra.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ([1771] 1920): *Gramática de la lengua castellana*. Madrid, Perla, Páez y Compañía (Sucesores de Hernando).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ([1771] 1931): *Gramática de la lengua española*. Madrid, Espasa-Calpe.
- ROBLES DÉGANO, F. (1922): *Gramática General*, 1.^a parte. Ávila, Senén Martín.
- SALLERAS, M. (1876): *Gramática razonada de la lengua española*. Segovia, Impr. de Pedro Otero.
- SECO, R. ([1930] 1967): *Manual de gramática española*. Madrid, Aguilar, 2 vols.
- VALCARCEL Y CORDERO, A. (1849): *Compendio de gramática española, basado en principios lógicos, y arreglada su ortografía a la de la Academia*, Málaga, Impr. de D. Juan Girál.

Bibliografía complementaria

- ALARCOS LLORACH, E. (1971): "Sobre el imperativo", *Archivum*, 21, 389-395.
- ALARCOS LLORACH, E. (1979a): *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos.
- ALARCOS LLORACH, E. ([1949] 1979b): "Sobre la estructura del verbo español" en E. Alarcos Llorach (1979a), 50-89.
- ALARCOS LLORACH, E. ([1975] 1979c): "Otra vez sobre el sistema verbal español" en E. Alarcos Llorach, 257-284.
- ALARCOS LLORACH, E. (1994): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- DORTA LUIS, J. (1987): *Modos y tiempos del verbo en la tradición gramatical hispánica: desde Nebrija hasta Bello (1492-1860)*, La Laguna, Universidad de la Laguna.
- [Microfichas]
- ECHENIQUE ELIZONDO, M. T. y otros (eds.) (1995): *Actas del I Congreso de Historia de la lengua española en España y América*, Valencia, Universitat de Valencia.
- GONZÁLEZ CALVO, J. M. (1980): "Nueva consideración del imperativo", *Anuario de Estudios Filológicos*, III, 57-75.
- GONZÁLEZ CALVO, J. M. (1983): "Algunas precisiones sobre el «imperativo» en la oración compuesta", *Anuario de Estudios Filológicos*, VI, 117-130.
- GREGORIO DE MAC, M. I. de (1968): *El problema de los modos verbales*, Rosario, Instituto de Lingüística y Filosofía.
- GUILLAUME, G. ([1929] 1970): *Temps et verbe. Theorie des aspects, des modes et des temps*, Paris, Librairie Honoré Champion.
- KITOVA-VASILEVA, M. (1980): *Evolution del sistema modo temporal español (indicativo-subjuntivo) desde sus orígenes hasta finales de la época clásica del español*, Bogotá, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- LAMIQUÍZ, V. (1982): *El sistema verbal del español*, Málaga, Agora.
- LORENZO, E. (1971): *El español de hoy: lengua en ebullición*, Madrid, Gredos.
- MARINER BIGORRA, S. (1971): "Triple noción básica en la categoría modal castellana", *Revista de Filología Española*, LIV, 209-252.
- MOLHO, M. (1975): *Sistemática del verbo español*, Madrid, Gredos, 2 vols.
- SÁNCHEZ RAMÍREZ, I. (1989): *El modo en español y la teoría de los actos de habla*, Washington, University Microfilms International.

- STUDERUS, L.H. (1975): "Spanish imperatives and the notion of imperativity", *Hispania*, 58, 3, 518-523.
- VIEJO SÁNCHEZ, M.^a L. (1995): "El morfema verbal de modo en la tradición gramatical de los siglos XVI y XVII" en M.^a T. Echenique Elizondo y otros (eds.), 487-498.
- ZAMORANO AGUILAR, A. (2000a): "Las tradicionalmente denominadas *proposiciones adverbiales* en las gramáticas del español (1954-1994). El caso específico de las consecutivas", *Revista Española de Lingüística*, 30, 1, 278-279. Resumen de Comunicación.
- ZAMORANO AGUILAR, A. (2000b): "El *Compendio de gramática española*, basado en principios lógicos, y arreglada su ortografía a la de la Academia (1849) de Antonio Valcarcel y Cordero", *Ámbitos. Revista de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades de Córdoba*, 3, 46-57.
- ZAMORANO AGUILAR, A. (2001): *Gramaticografía de los modos del verbo en español*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad (en prensa).